

BOLETIN OFICIAL

Año X

Salta, Noviembre 8 de 1918

Núm. 728

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FELIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 174

Salta, Noviembre 2 de 1918

CONSIDERANDO: Que si bien es inherente al Poder Administrador, la facultad de nombrar los funcionarios de la Provincia, sin otra condición que la idoneidad, es lógico que esa condición debe ser tenida en cuenta, fijándose reglas que la consagren:

El Interventor Nacional

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º—Desde la fecha del presente

decreto, todos los empleados dependientes del Gobierno de la Provincia y reparticiones autónomas por ley o decreto, se nombrarán de acuerdo con las prescripciones contenidas en el presente decreto.

Condiciones de admisión

Art. 2.º—Para ser empleado en las reparticiones del Gobierno de la Provincia se requiere:

1.º—Tener más de 18 años de edad.

2.º—Acreditar buena conducta.

3.º—Haber demostrado idoneidad en un examen especial.

Excepciones

Art. 3.º—Se exceptúan del examen a que se refiere el artículo anterior:

1.º—A los que bajo cualquier denominación desempeñen oficios.

2.º—A los que presenten títulos académicos universitarios o escolares.

Art. 4.º—No serán aplicables las prescripciones de los artículos anteriores, en la previsión de estos empleos, cuando el candidato hubiese ocupado anteriormente puestos análogos o superiores en la administración, la magistratura o cuerpos colectivos.

Nombramiento en comisión

Art. 5.º—El nombramiento de todo empleado nuevo, dependiente del Gobierno de la Provincia, se hará a comisión por el término de un año, después del cual será confirmado si en la práctica hubiese demostrado poseer las condiciones requeridas para el desempeño de su puesto.

Aspirantes

Art. 6.º—En cada uno de los Ministerios y reparticiones autónomas por ley o decreto, se llevará un libro especial en el que se anotará el nombre y apellido de todo aspirante a empleo, así como el de la persona o personas que lo recomienden y en el cual se consignará además la edad, la nacionalidad, el estado civil, la idoneidad e instrucción, las reparticiones públicas o establecimientos particulares en que ha servido el aspi-

rante y se exigirá la firma del mismo. Se anotará si ha prestado además servicio militar, la que siempre será causa legítima de preferencia.

Licencias

Art. 7.º—Los empleados de la administración de la Provincia podrán obtener licencias temporales, para restablecer su salud o por asuntos propios, siempre que en este último caso no produzcan inconvenientes para el servicio público.

Art. 8.º—Solo se concederá licencia a solicitud del empleado cuando fuere presentada por intermedio del Jefe de la Dirección correspondiente.

Al acompañar éste la solicitud, informará a cerca de la antigüedad del empleado, de su conducta, de la asistencia a la oficina, de las licencias que hubiese obtenido y de las otras consideraciones que crea oportunas. Cuando se solicitase licencia por falta de salud, se acompañará los justificativos correspondientes, pero cuando se hiciese por asuntos propios, al darse curso a la solicitud, deberá manifestarse si la concesión de la licencia traerá algún perjuicio al servicio público.

Art. 9.º—El término máximo de la licencia por enfermedad será de cuarenta y cinco días, pudiendo otorgarse las prórrogas indispensables, previos justificativos de su necesidad, sin exceder de seis meses.

Para las licencias por asuntos propios, el máximo será en cada año, de un mes, prorrogable a opción de los interesados por quince días más, siempre que no sean indispensables sus servicios en las reparticiones.

Sueldo de los licenciados

Art. 10.—El empleado que obtuviese licencia para restablecer su salud, disfrutará durante ella del sueldo íntegro y de la mitad en las prórrogas.

Cuando la obtuviese por asuntos propios, disfrutará de medio sueldo y de ninguno en las prórrogas.

Art. 11.—El empleado que hubiese obtenido licencia para reparar su salud no podrá obtenerla dentro del mismo año por asuntos propios.

Art. 12.—Las solicitudes de licencias que no pase de veinte días, serán resueltas por los jefes de las reparticiones respectivas y cuando excedan de ese término por los Ministerios, previos los informes pertinentes de las reparticiones en que presten servicios los peticionantes.

Art. 13.—Queda prohibido a los empleados que hayan de gozar de licencia proponer los reemplazantes.

Cesantías

Art. 14.—Los empleados de la administración cesarán en sus funciones:

- 1.º Cuando se hagan notar por su continua inasistencia a la repartición a que pertenecen.
- 2.º Por acto de indisciplina hacia el jefe de la oficina o cualquiera de sus superiores gerárquicos.
- 3.º Por conducta reprochable, negligencia, abuso de confianza, abandono reiterado de sus funciones durante las horas de oficina etc.
- 4.º Por recibir regalos o dádivas de particulares, salvo el caso en que se trate de demostraciones públicas y tengan el asentimiento del P. E.
- 5.º Por embargo del sueldo, decretado por autoridad judicial y no levantado dentro del término de treinta días después de la notificación de la oficina correspondiente.

Art. 15.—Los funcionarios exonerados por la administración no podrán ejercer nuevamente funciones públicas, sin que previamente se haya rehabilitado en sumario administrativo.

Art. 16.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Firmado:

CARLES
MARTÍN J. LOPEZ
F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada
Ofi. Mayor

Decreto N.º 175

Salta, Noviembre 2 de 1918

CONSIDERANDO:

- 1.º Que es un deber del Poder Administrativo contribuir a prestigiar el concepto exacto y justo del personal de la administración, de manera que

pertenecer a ella sea un título de probidad y eficiencia puesta al servicio de la Provincia.

2.º Que para realizar este propósito es indispensable sistematizar la carrera administrativa, estableciendo las exigencias del ingreso y estimulando después con la justicia de los ascensos las mejores aptitudes y consagraciones.

3.º Que dentro de este criterio, y para que el Jefe del Poder Administrador pueda ejercer con pleno conocimiento la facultad privativa de nombrar los funcionarios, resulta imprescindible centralizar los legajos personales y la anotación metódica del movimiento y desempeño de todos los empleados dependientes del Poder Ejecutivo,

Por estas consideraciones:

El Interventor Nacional
en acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1.º—Abrase en la Secretaría de la Gobernación un Registro General de Empleados Públicos en el cual se anotarán todos los nombramientos, con especificación de fiadores, ascensos, pases, licencias, suspensiones, remociones y apercibimientos con especial y precisa mención en los casos de cesantía, de los motivos que la produzcan.

Art. 2.º—La Contaduría General de la Provincia procederá a levantar un censo de todos los empleados en libros separados por Ministerio y reparticiones y hará entrega de él con un índice general alfabético a la Secretaría de la Gobernación, dentro de los treinta días de la fecha de este Decreto.

Art. 3.º—Desde el 1.º de Diciembre, los Sub-Secretarios de cada Ministerio comunicarán en el día a la Gobernación las vacantes ocurridas con especificación del motivo indicando en la misma comunicación o posteriormente, el candidato propuesto por el Ministerio para llenarlas.

Art. 4.º—Las reparticiones autorizadas por ley o decreto para designar directamente personales subalternos como capataces, peones u ordenanzas, deberán

exigir en adelante como requisito previo a tales designaciones, la cédula de identidad personal.

Art. 5.º—Todo aspirante a empleo deberá hacer manifestación expresa de los cargos que haya ocupado en cualquier administración, los que deben figurar en el decreto de nombramiento. La omisión de cualquiera de estas indicaciones o su adulteración maliciosa, será motivo de exoneración.

Art. 6.º—A los efectos de este Decreto la Jefatura de Policía comunicará a la Secretaría de la Gobernación, dentro del término de 24 horas con determinación de motivo, el nombre de todo empleado que haya tenido entrada en ella.

Art. 7.º—El Registro creado por el presente decreto se mantendrá en lugar seguro y reservado y no podrá ser consultado directamente sino por los Ministros. Por decreto se reglamentará en cada Ministerio las condiciones de admisión a los empleados de su dependencia y los titulares de cada cargo se someterán en un plazo prudencial a los requisitos que sean determinados.

Art. 8.º—Comuníquese, etc.

Firmado

CARLES.

MARTIN J. LÓPEZ.

F. GOWLAND

Es copia:

Josué Quesada,
Of. Mayor

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 176

Salta, Noviembre 2 de 1918

Vista la comunicación del Ministerio del Interior, dando cuenta del fallecimiento del ex-Ministro del Interior, Dr. Rafael Castillo y siendo un deber honrar la memoria de los buenos servidores del país.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Durante el día de la fecha, la bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor

Decreto N.º 177
Salta, Noviembre 2 de 1918

Vista la invitación formulada por la Comisión «Monumento a Güemes y sus Gauchos», para que la Provincia de Salta se encuentra representada en el acto de la inauguración del monumento al General Martín S. Güemes, a verificarse en Lanus, Provincia de Buenos Aires.

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1.º—Designase para concurrir en representación de la Provincia de Salta a la inauguración del monumento al General Martín S. Güemes; erigido en Lanus, Provincia de Buenos Aires, a los ciudadanos Pablo Saravia, José M. Romero Escobar y Alberto San Miguel.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ.

Es copia:
Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 178
Salta, Noviembre 2 de 1918

Vista la precedente propuesta del Sr. Comisionado Municipal de San Carlos, efectuada de acuerdo con la circular respectiva de esta Intervención.

El Interventor Nacional
DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente del mencionado Departamento al ciudadano Miguel Serrano y Juez de Aguas del mismo, a D. Epitacio Bravo.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada,
O. Mayor.

Decreto N.º 179

Salta, Noviembre 4 de 1918

Vista la renuncia precedente y la propuesta del Sr. Comisionado Municipal de Rivadavia.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por D. Ernesto Roldán, de Encargado del Registro Civil de la Sección del Departamento de Rivadavia, y nómbrese en su reemplazo a D. Lauro I. Gómez.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: M. CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:—Josué Quesada
O. Mayor

Decreto N.º 180

Salta, Noviembre 4 de 1918

Vista la propuesta precedente del Sr. Comisionado de Campo Santo,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Juez de Paz Suplente de Campo Santo, al ciudadano D. Faustino Lucero, en reemplazo de Jesús S. Rodríguez que ha renunciado dicho cargo.

2.º—Comuníquese, etc.

Firmado: CARLES
MARTIN J. LOPEZ

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor.

Decreto N.º 181

Salta, Noviembre 4 de 1918

Vistos los interesantes antecedentes presentados por el Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia, Dr. Fernando Gowland, referentes a la edificación escolar.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Recomiéndese a la Honorable Legislatura de la Provincia, la sanción del proyecto de edificación escolar, presentado a esta Intervención por el Señor Presidente del Consejo General de Educación, Dr. Fernando Gowland.

Art. 2º—Comuníquese, etc.

Firmado:

CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,

O. Mayor

Decreto N° 182

Salta, Noviembre 5 de 1918

Atenta la consideración expresada por la Comisión del «Monumento a Güemes y sus gauchos», para ampliar la comisión que ha de representar a la Provincia de Salta, en el acto de la inauguración del monumento al general Martín Güemes, en Lanús provincia de Buenos Aires,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Ampliase la comisión nombrada por decreto de fecha 4 de Noviembre ppdo, para representar a la Provincia de Salta, en la inauguración del monumento al general Güemes, erijido en Lanús, provincia de Buenos Aires, con los ciudadanos Victorino de la Plaza, David Ovejero, Nicolás Lozano, Lucio Ortiz, Juan Patrón Cotas, David Zambrano, (hijo) José F. Uriburu, José Evaristo Uriburu, Emilio San Miguel y Luis Güemes (hijo).

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Firmado:

M. CARLES

MARTÍN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada

O. Mayor

Decreto Nro. 183

Salta, Noviembre 5 de 1918

Habiendo demostrado la práctica la necesidad de reglamentar el decreto de fecha 26 de Agosto de 1918, que ordena la vacunación anticarbunclosa obligatoria y anual de los ganados de la Provincia, de acuerdo con las condiciones peculiares de explotación ganadera en esta zona; y pudiendo el decreto aludido dar lugar a dudas a causa de la extensión y forma en que deben ser aplicadas sus disposiciones,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1.º—Los propietarios, encargados o conductores de los ganados que se introducen a la Provincia y los que por cualquier motivo fuesen trasladados de un punto a otro, dentro de la misma Provincia, están obligados a vacunarlos, una vez cada año, con cualquiera de las vacunas anti-carbunclosas preparadas en la República, salvo el caso en que la revacunación fuese necesaria como una medida de seguridad para la salud pública.

Art. 2.º—Siempre que en el lugar de partida de los ganados o en alguno de los del tránsito fuese posible efectuar la vacunación por disponer de las comodidades necesarias que garanta su eficacia, los propietarios encargados o conductores de los ganados a que se refiere el Art. 1.º, estarán obligados a efectuarla en dichos lugares; y a falta de estas comodidades lo harán indefectiblemente en el punto de destino.

Art. 3.º—Cualesquiera autoridad Nacional o Provincial que resida en los lugares donde la vacunación anti-carbunclosa se haya efectuado, puede certificar la exactitud de haber sido practicada, haciendo constar que se ha presenciado la operación personalmente o hecho la prevención por algún funcionario, y en tal caso otorgará un certificado en el cual conste: el número marca y sexo de los animales vacunados así como la clase y nombre de vacuna, estado aparente de salud de los ganados y el nombre de la persona que efectuó la vacunación.

Art. 4.º—El veterinario nacional Dr. Ernesto Solá, en el ejercicio de sus funciones como autoridad nacional en concurrencia con las de la Provincia, aplicará las disposiciones de este decreto y aconsejará a los que soliciten sus servicios, sobre su cumplimiento.

Art. 5.º—Comuníquese, etc

Firmado:

M. CARLES

MARTIN J. LOPEZ

Es copia:

Josué Quesada,

Of. Mayor

DECRETO N.º 184

RESUMEN del movimiento de Tesorería en el mes de Octubre de 1918.

ENTRADAS

A. Existencia de Septiembre.....		48.866.20
» Receptoría General.....	129.021.82	
» Impuestos al consumo.....	22.808.79	
» Obligaciones a cobrar	28.833.03	
» Banco Provincial—Rentas generales....	82.300.	
» Transmisión de bienes.. ..	714.79	
» Caja Jubilaciones y Pensiones.....	2.207.86	
» Oblig: a cobrar en Ejecución.....	1.391.60	
» Embargos	1.063.60	
» Banco Prov: Cent. Batalla de Salta....	10.000.—	
» Cálculo de recursos—Eventuales... ..	200.—	
» " " — Aguas Ctes. Camp:	513.80	979.555.29
	TOTAL	328.421.49

SALIDAS

Por Ordenes de pago	169.323.70	
» Banco Provincial-Rentas generales .. .	76.100.—	
» Obligaciones a cobrar	26.643.81	
» Titulos Deuda Consolidada.....	700.—	
» Caja Jubilaciones y Pensiones.....	1.502.47	
» Embargos.....	464.31	
» Banco Provincial.—Ley 852....	23.616.67	
» Consejo General de Educación.....	19.980 —	318.330.96
» Existencia de Caja, según arqueo.....		10.090.53
	TOTAL.....	328.421.49

Juan E. Velarde
Contador General

Visto el precedente balance mensual del movimiento de Tesorería de la Provincia en el mes de Octubre pasado; y de acuerdo con el Art. 47 de la Ley de Contabilidad;

El Interventor Nacional

DECRETA:

Artículo único—Publíquese y dese al R. O.

Firmado:

CARLES
MARTIN J. LOPEZ
F. GOWLAND

Es copia:
Josué Quesada
Of. Mayor

EDICTOS

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don Pablo Agüero por auto del Sr. Juez de 1.^a Instancia Dr. Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Octubre 15 de 1918

M. Saumillán—Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio Sucesorio del Sr. Benigno Córdoba, el Señor Juez de 1.^a Instancia Doctor Humberto Cánepa, ha ordenado se citen por el presente y durante 30 días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer, bajo los apercibimientos de Ley.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados.—Salta, Noviembre 8 de 1918

Pedro J. Aranda, Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Simona Bejarano de Bautista**, por auto de fecha once del corriente mes y año, del señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial doctor Alberto F. Mazza, a cargo interino del juzgado, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Septiembre 16 de 1918.

M. Saumillán.—Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D. Tomás Evaristo Aizama por auto de fecha cuatro corriente mes y año, del Sr. Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alberto J. Mazza, se cita, llama y em-

plaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, Noviembre 6 de 1918.

Nolasco Zapata, Secretario

Sucesorio.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Simona Díaz de Contreras, por auto de fecha de hoy el Sr. Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Juan Arias Uriburu, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Marzo 2 de 1918

Nolasco Zapata Secretario

DESLINDE.—Habiéndose presentado los señores Isasmendi Hnos, y Durand, por sus propios derechos, con títulos bastantes solicitando deslinde parcial en cuanto colinda con Santos lugares, de su finca denominada «Carabajal» situada en el departamento de Rosario de Lerma, limitada al norte, con el río Corralito que va a concluir en el de la Quebrada del Toro; al sud, Agua Chuya y La Viña del señor Indalecio Zuviria; al naciente, la confluencia de Corralito y Agua Chuya, y al poniente, las cumbres del Cerro de Maleante; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, a cargo interino del juzgado doctor Humberto Cánepa, ha proveído lo siguiente: Salta, Octubre 31 de 1918. —Por iniciado juicio de deslinde parcial de la finca «Carabajal» en cuanto colinda con la finca de Santos Lugares; y encontrándose llenados los extremos legales exigidos por el Art 50 del Código de Procedimientos en lo civil y comercial y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 570 del código citado, hágase las publicaciones de edictos en los diarios «La Provincia» y «Tribuna

Popular» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Téngase por perito al propuesto señor Juan Piatelli, quien hará saber a los dueños de la finca colindante el día que designará el mismo para dar comienzo a las operaciones. P. a S. Cánepa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Noviembre 5 de 1918.—**M. Sammillan, Secretario.**

REMATÉS

Por ALFREDO COSTA

Por disposición de la oficina de impuestos al consumo, en la resolución recaída en el expediente número 42, seguído a don José Carrillo, por infracción a la ley 852 art. 6, procederé a vender sin base y al contado treinta docenas de cerveza Quilmes Bock.

El remate tendrá lugar el día 3 de Noviembre del corriente año en el local de la oficina Impuesto al Consumo a las 3 p. m.

Comisión por cuenta del comprador.

Alfredo Costa

Por RICARDO LÓPEZ UN HERMOSO CABALLO

El día 15 del corriente mes de noviembre, a las 10 en punto de la mañana, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, y por orden del juez de paz letrado, doctor Steffens Soler, venderé sin base y dinero de contado, un caballo alazán de mucho mérito, depositado en poder de César Mateti, herrería, en la plaza Belgrano, calle Balcarce, donde pueden verlo los interesados.

El caballo estará a la vista en el acto de la venta y en el mismo acto se recibirá el comprador, previo pago.

Ricardo López, Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa, y como correspondiente al juicio sucesorio del General Guillermo Miller, el 27 de Noviembre del cte. año, a las 5. p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 2 la hectárea,

ocho lotes de la finca «Esquina Grande» ubicada en el departamento de Rivadavia de esta provincia.

José María Leguizamón, Martillero

Por RICARDO LOPEZ Terrenos en Orán

El día 4 de Diciembre del corriente año, a las 4 en punto en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y con la base de doscientos pesos moneda nacional, un terreno ubicado en la ciudad de Orán embargado a la señora Segunda B. de Sánchez, cuyos límites son: por el norte, con propiedad de la sucesión de Gabino Sánchez; por el sud, con otra de Asunción Chavarria; por el este, con la calle pública y por el oeste, con herederos Espinosa.

El comprador oларá el importe en el acto de la venta.

Salta, 18 de Septiembre de 1918

Ricardo López.

Por RICARDO LOPEZ Lotes en Rosario de la Frontera—De gran porvenir, Léanse los detalles.

El día 23 de Noviembre, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, y por orden del Juez de 1ª Instancia, doctor Humberto Cánepa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, diez lotes de terreno, ubicados en la manzana 29 del pueblo de Rosario de la Frontera, cada uno de 17,30 metros de frente por 34,50 de fondo, y cada uno con la base de cincuenta y tres pesos con 35 centavos m.n. Los números de los lotes son: 570, 571, 572, 573, 574, 575, 580, 581, 582 y 583.

La manzana 29 limita: por el Norte, con la calle Belgrano; por el Sud, General Alvarado; por el Este, 20 de Febrero y por el Oeste, 25 de Mayo.

Son terrenos de gran importancia, en el centro del pueblo, de modo que representan un valor diez veces mayor que la base.

El comprador oларá el importe de la venta en el acto del remate.

Ricardo López, Martillero